

FUENTES Y NOTAS EXPLICATIVAS

Prestaciones económicas para personas con discapacidad.

Los datos relativos a prestaciones económicas para personas con discapacidad son obtenidos por el IMSERSO mediante la explotación del fichero de gestión de estas prestaciones y facilitados por dicho Organismo a la Subdirección General de Estadística.

La acción protectora derivada de las prestaciones económicas para personas con discapacidad comprende:

- a) Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica.
- b) Rehabilitación médico-funcional, Recuperación profesional y Medidas de integración social.
- c) Subsidio de garantía de ingresos mínimos.
- d) Subsidio por ayuda de tercera persona.
- e) Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte.

Podrán ser beneficiarios de estas prestaciones las personas que reúnan las siguientes condiciones generales:

- Estar afectadas por una disminución previsiblemente permanente de la que se derive una discapacidad o estar afectadas por un proceso degenerativo que pudiera derivar en una discapacidad, en las prestaciones en que así se establezca expresamente.
- No estar comprendidas en el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social.
- No ser beneficiarias o no tener derecho, por edad o cualquier otra circunstancia, a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad.
- Tener recursos personales inferiores en cuantía al 70 por 100, en cómputo anual, del salario mínimo interprofesional vigente en cada año.

Los datos que aquí se recogen se refieren exclusivamente a las siguientes prestaciones:

Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica: tiene por objeto la prestación de los servicios conducentes a conservar y restablecer la salud de los beneficiarios.

Subsidio de garantía de ingresos mínimos: consiste en una prestación económica destinada a cubrir las necesidades básicas de quienes, careciendo de medios para su subsistencia, no estén en condiciones, por su grado de discapacidad, de obtenerlas.

Subsidio por ayuda de tercera persona: consiste en una prestación económica destinada a aquellas personas afectadas por una discapacidad que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesiten la asistencia de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida.

Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte: consiste en una prestación económica destinada a atender los gastos originados por desplazamientos fuera del domicilio habitual de aquellas personas afectadas por una discapacidad que, por razón de su disminución, tengan grandes dificultades para utilizar transportes colectivos.

La cuantía mensual de las prestaciones es fija para todas ellas; el número de pagas es de 12 mensualidades en todos los subsidios, más dos pagas extraordinarias de igual cuantía devengadas en los meses de junio y noviembre en el caso del subsidio de garantía de ingresos mínimos y del subsidio por ayuda de tercera persona.

Las cuantías mensuales de los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona son desde el año 2000: 149,86 y 58,45 euros/mes, respectivamente. La cuantía mensual del subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte se ha ido incrementando año a año y su evolución desde el año 2003 es la siguiente:

2005, 45,11 euros
2006, 47,15 euros
2007, 49,54 euros
2008, 56,14 euros
2009, 57,26 euros
2010, 58,10 euros
2011, 58,70 euros
2012, 61,40 euros
2013, 62,70 euros
2014, 62,90 euros
2015, 63,10 euros
2016, 63.30 euros

El reconocimiento y gestión de estas prestaciones corresponde al IMSERSO y a los organismos competentes de las Comunidades Autónomas con funciones y servicios transferidos.

Las prestaciones económicas para personas con discapacidad se financian con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, deroga la Ley 13/1982, de integración social de las personas con discapacidad, y las prestaciones quedan integradas con algunas particularidades:

se mantiene el subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte y en cuanto a los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona solo lo podrán percibir las personas que lo estuvieran percibiendo, siempre que continúen reuniendo los requisitos exigidos reglamentariamente para su concesión.